

**Análisis crítico de la sentencia de la Corte Suprema en caso colusión tour operadores.**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	10954-2011
Fecha	20 de septiembre de 2012
Materia	Derecho Económico
Submateria	Libre Competencia
Procedimiento	Recurso de Reclamación
Hechos	<p>En diciembre de 2009, la Fiscalía Nacional Económica presentó ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia un requerimiento en contra de un grupo de tour operadores por infracción al artículo 3° del DL 211. La FNE fundamentó su requerimiento en que los requeridos, actuando de consuno, habrían exigido a la empresa hotelera Explora Chile S.A. ("Explora") el incremento de las comisiones por concepto de comercialización, bajo la amenaza de dejar de vender sus servicios. El TDLC tuvo por acreditado el hecho de haberse realizado una reunión entre los tour operadores requeridos y Explora. La FNE interpuso un recurso de reclamación en contra de la sentencia del TDLC, solicitando su revocación y que en su reemplazo se acoja el requerimiento por ella presentado, declarando no solo que los requeridos actuaron concertadamente en la negociación de comisiones, sino que los acuerdos celebrados y los hechos, actos o convenciones ejecutadas, efectivamente tuvieron por objeto y efecto impedir, restringir y entorpecer la libre competencia.</p>
Tema central discutido	¿Es colusivo el actuar del grupo de tour operadores?
Considerandos relevantes	<p>NOVENO: Que se puede señalar a modo de conclusión sobre la base de lo establecido en la legislación, de lo sostenido por la doctrina y en la jurisprudencia que la interpretación armónica del artículo 3° en sus incisos primero y segundo importa que para que se configure la colusión, se exige probar: i) la existencia de un acuerdo; ii) su objeto; iii) la aptitud objetiva de dicho acuerdo para producir algún efecto contrario a la libre competencia, pudiendo ser éste concreto o sólo potencial; y iv) la voluntad y decisión conjunta de llevar a cabo el acuerdo.</p> <p>DÉCIMO: Que, conforme a lo que se viene exponiendo, lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero del Decreto Ley aludido, lo dicho por esta Corte en causas que versan sobre la materia (ver C.S. Rol 4052-07; Rol 1746-10; 96-209) basta para configurar el ilícito allí sancionado, el ejecutar actos que tiendan a producir como efecto el impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, sin que sea necesario que se haya producido efectivamente dicho resultado, ni tampoco que el abuso de posición que el acuerdo entre los agentes económicos permite alcanzar, mantener o incrementar, sea requisito para que exista la colusión que la ley sanciona.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que conforme a lo expuesto y teniendo en consideración el acuerdo de las empresas requeridas en el sentido ya relatado, su obrar importa que ellas incurrieran en conductas que infringen el artículo 3° del Decreto Ley N°</p>

	211, consistentes en solicitar coordinadamente a Explora Chile que subiera las comisiones por las ventas en los paquetes turísticos de ésta en aquellos lugares en que la misma mantiene hoteles de lujo, bajo amenaza que de no ser aceptado se desviarían tales ventas a los hoteles de la competencia.				
Decisión	Acogido				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3">El presente comentario recae sobre la sentencia de la E. Corte Suprema en materia de colusión de los tour operadores nacionales en contra de hoteles Explora. Se expone en este comentario como bajo el amparo de la Ley N° 19.911 se exige para sancionar un acto de colusión que los acusados hubieren actuado abusando de su poder de mercado. Se comentarán, también, las razones por las cuales debe rechazarse, incluso bajo la actual legislación, la tesis de la Corte Suprema que sindicla la colusión como un ilícito per se, que se configura sin necesidad de analizar sus efectos contrarios a la libre competencia, reales y empíricamente demostrables.</td> </tr> <tr> <td>Rodrigo Díaz De Valdés Balbontín</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2012</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	El presente comentario recae sobre la sentencia de la E. Corte Suprema en materia de colusión de los tour operadores nacionales en contra de hoteles Explora. Se expone en este comentario como bajo el amparo de la Ley N° 19.911 se exige para sancionar un acto de colusión que los acusados hubieren actuado abusando de su poder de mercado. Se comentarán, también, las razones por las cuales debe rechazarse, incluso bajo la actual legislación, la tesis de la Corte Suprema que sindicla la colusión como un ilícito per se, que se configura sin necesidad de analizar sus efectos contrarios a la libre competencia, reales y empíricamente demostrables.	Rodrigo Díaz De Valdés Balbontín	Sentencias Destacadas 2012	
Resumen del comentario	El presente comentario recae sobre la sentencia de la E. Corte Suprema en materia de colusión de los tour operadores nacionales en contra de hoteles Explora. Se expone en este comentario como bajo el amparo de la Ley N° 19.911 se exige para sancionar un acto de colusión que los acusados hubieren actuado abusando de su poder de mercado. Se comentarán, también, las razones por las cuales debe rechazarse, incluso bajo la actual legislación, la tesis de la Corte Suprema que sindicla la colusión como un ilícito per se, que se configura sin necesidad de analizar sus efectos contrarios a la libre competencia, reales y empíricamente demostrables.				
Rodrigo Díaz De Valdés Balbontín					
Sentencias Destacadas 2012					